

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de diciembre de 2025

Número 6935-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos

Anexo VI

Martes 9 de diciembre

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada por el Ejecutivo Federal la iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona Titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

El 2 de diciembre del 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. DGPL 66-II-1-865**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ella, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, con la finalidad de contar

"2025, Año de la Mujer Indígena"

con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrolle nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

Según lo establece la Iniciativa, la aleación opcional que se propone adicionar, promovería la modernización de ese signo monetario metálico, al establecer la posibilidad de ofrecer a la población una moneda actualizada y eficiente, además de que podría mejorar la eficiencia en el uso de los recursos económicos destinados a la producción de dicha moneda.

La Iniciativa refiere que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.¹

Luego de ello el "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, modificó las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación

¹Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda de la denominación comentada.², con el propósito fundamental de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar una aleación diferente, alpaca plateada, cuyo costo es menor a la aleación de plata Sterling.

Según lo indica la Iniciativa en comento, la aleación de alpaca plateada, utilizada para producir el centro de las monedas de diez pesos, está compuesta de cobre en un 65%, de níquel en un 10% y de zinc en 25%; el cobre, su principal componente, ha incrementado su costo en 82% en los últimos 5 años.³

La Iniciativa también señala que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética. Esta firma depende principalmente de la composición metálica de las monedas y brinda considerables ventajas para su uso y autenticación en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas.

Como referencia de las nuevas tecnologías de producción de monedas, aclara la Iniciativa, empezó a tener mayor presencia en las monedas en circulación, el uso del electrochapeado, que consiste en recubrir un núcleo de acero u otro material de

²Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877924&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231

³ En abril de 2020, el precio promedio de la tonelada de cobre fue de 5,048.3 USD, y en abril 2025, el precio promedio de la tonelada fue de 9,192.15 USD. Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: <https://www.lme.com/Metals/Non-ferrous/LME-Copper#Price+graphs>.

bajo costo (que constituye entre el 92% y el 96% de la moneda) con una o varias capas de metales de mayor costo, como el cobre o níquel, o de aleaciones como el latón o bronce (que conforman entre el 8% y el 4% de la moneda). Así, las monedas tienen el color del metal o aleación que las recubre sin tener que estar constituidas por aleaciones sólidas en su totalidad.

Lo anterior facilita mantener la apariencia con la que está familiarizado el público usuario, y a la vez se hace factible tener ahorros importantes en la producción de monedas. Los beneficios del uso de la tecnología de electrochapeado son tales que, por citar un ejemplo, actualmente el 70% de los países integrantes del G20 tienen, al menos, una moneda electrochapeada en circulación.⁴

Por otro lado, la Iniciativa señala que por varios años, el Banco de México y la Casa de Moneda de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, han estudiado los conos monetarios existentes en la comunidad internacional y sus características, así como las tecnologías y materiales industriales utilizados en la producción de monedas, encontrando que existen dos materiales cuya apariencia es similar a la de la alpaca plateada y su costo es menor, tal es el caso del acero inoxidable, el cual ya se utiliza en la acuñación de monedas mexicanas, y el acero recubierto de níquel, cuyo uso es muy común en monedas que están en circulación en el mundo como, por ejemplo, la moneda de 2 dólares canadienses⁵ y la moneda de 1 libra

⁴ Los países del G20 que tienen monedas electrochapeadas son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica (sin considerar la Unión Africana agregada en 2023). Los miembros que conforman el G20 están disponibles en <https://g20.org/about-g20/g20-members/>

La composición de cada moneda de diferentes países puede ser consultada en la página Numista, disponible en: <https://es.numista.com/>.

⁵ Disponible en: <https://www.mint.ca/en/discover/canadian-circulation/2-dollars>



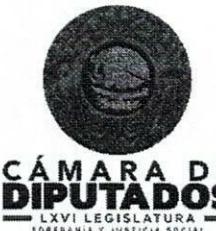
esterlina,⁶ que son de alto valor. Al respecto, esta última tiene centro de latón y recubrimiento de níquel.

A partir de lo anterior, en 2023 el Banco de México y la Casa de Moneda de México realizaron pruebas enfocadas en evaluar la factibilidad y conveniencia de utilizar acero recubierto de níquel en la producción de monedas mexicanas de diez pesos, para lo cual llevaron a cabo tres tipos de pruebas.

La Iniciativa recuerda en este sentido, que la Casa de Moneda de México adquirió centros de acero recubierto de níquel listos para ser acuñados en prensa, conocidos como cospeles, y que el objetivo de las pruebas fue conocer el impacto de usar el material comentado, en el proceso productivo y la calidad de las monedas. Como resultado, la Casa de Moneda de México reportó que durante la acuñación de piezas con características similares a la moneda de diez pesos y centro de acero recubierto de níquel, se obtuvo una apariencia muy cercana a la de las monedas producidas con alpaca plateada, material actualmente utilizado en el centro de las monedas de diez pesos; además, se mantuvieron parámetros de producción similares a los de la alpaca plateada, en lo que respecta a la fuerza, velocidad de acuñación y calidad de los grabados.

También se realizaron pruebas de procesamiento en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas a fin de validar que las piezas producidas con centro de acero recubierto de níquel puedan ser aceptadas en ellos. Como resultado de las pruebas se encontró que, las piezas fueron aceptadas en el 100% de los equipos

⁶ Disponible en: <https://www.royalmint.com/discover/uk-coins/coin-design-and-specifications/one-pound-coin/>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

clasificadores y/o de pago automatizado que validan el diámetro y espesor de las monedas. En los equipos que validan la composición metálica de las piezas (firma electromagnética) es necesario realizar adaptaciones de software para que las monedas sean aceptadas y que, en cada caso particular, deberán ser realizadas por los diferentes proveedores de acuerdo a la disponibilidad de su equipo de soporte técnico; asimismo, el costo dependerá de la cobertura de la póliza que tengan contratada los usuarios.⁷

Por otro lado, la Iniciativa señala que hubo pruebas de deterioro artificial que se llevaron a cabo a través del Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), haciendo uso de las piezas obtenidas en las pruebas de acuñación, y que consistieron en un comparativo del acero recubierto de níquel y la alpaca plateada en cuanto al acabado superficial de las piezas, la calidad de los grabados, y su comportamiento previsible en circulación, con ensayos de deterioro acelerado y exposición a ambientes húmedos y salinos. En lo que respecta al acero recubierto de níquel, además se evaluó la adherencia del recubrimiento al núcleo de acero.

Como resultado de esas pruebas, la UNAM reportó que el acero recubierto de níquel posee buenas propiedades fisicoquímicas y mecánicas, para ser utilizado en la producción de monedas mexicanas; este material y la alpaca plateada presentaron un comportamiento adecuado y similar en cuanto a su acabado superficial, definición de grabados y homogeneidad de diámetro de las piezas acuñadas, con

⁷ En caso de que los usuarios presenten "fallas" al emitirse una nueva moneda con material alternativo, se procede a consultar, a manera de referencia, la sección de preguntas frecuentes en soporte técnico de Japay, como ejemplo de proveedor de equipos clasificadores y validadores en el mercado de México. <https://japay.com/preguntas-soporte-japay/>

una pequeña diferencia de peso puesto que, en promedio, las piezas con centro de acero recubierto de níquel pesaron 0.47 gramos menos que las piezas con centro de alpaca plateada.⁸ No obstante, el peso no es un atributo que validen los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, por lo que esta diferencia no tiene impacto o repercusión alguna en la producción y/o uso de este signo monetario.

Las pruebas de desgaste aplicadas, arrojaron que la adherencia del recubrimiento de níquel al centro de acero fue muy buena, y en las pruebas de desgaste acelerado hubo una pérdida de masa ligeramente menor para las piezas con centro de acero recubierto de níquel, dada la dureza del material, lo cual implicará una mayor duración de las monedas en circulación. A su vez, el acero recubierto de níquel presentó alta resistencia a la corrosión.

Por lo descrito, destaca la Iniciativa, la UNAM recomendó utilizar el acero recubierto de níquel para producir el centro de la moneda de diez pesos como material alternativo.

La Iniciativa identifica que resulta viable hacer más eficiente el costo de fabricación de las monedas de diez pesos a partir de producirlas con centro de acero recubierto de níquel en lugar de alpaca plateada, toda vez que su costo llega a ser, al menos, 60% más barato que la alpaca plateada (aleación de cobre, níquel y zinc)⁹ (considerando sólo el costo de los metales).

⁸ El peso promedio de las monedas con centro de acero recubierto de níquel es de 9.85 gramos, mientras que el peso promedio de las monedas con centro de alpaca plateada es de 10.32 gramos.

⁹ Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres)-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: https://www.lme.com/en/Metals?sc_camp=54A50D03FB314A6AB2C5797386130C22

A partir de los resultados de las tareas realizadas por el Banco de México, la Casa de Moneda de México y la UNAM, la Iniciativa propone utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, al ser procesado de manera adecuada en las prensas de acuñación de la Casa de Moneda de México, resultando en piezas con superficie y grabados de alta calidad.

La Iniciativa estima que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética. Esta firma brinda considerables ventajas para el uso y autenticación de las monedas en los equipos mencionados, de tal forma que con ello se atenderían las necesidades monetarias que acompañan los avances tecnológicos en el comercio, propios de nuestra época.

Con el fin de transitar en forma ordenada hacia la circulación y uso de monedas de diez pesos producidas con centro del material propuesto, es conveniente que éstas y las monedas que actualmente están en circulación coexistan por un período de tiempo indeterminado, por lo cual se propone que las monedas de diez pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire.

Así, según la Iniciativa, al proponer una nueva alternativa de material para la parte central de la moneda de diez pesos, se adiciona su composición porcentual, conforme a lo siguiente:

Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ochos por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

Asimismo, se agrega peso en gramos y la tolerancia en peso por pieza:

- iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

Lo anterior, con el objeto de obtener el peso total de la moneda de diez pesos al sumar el peso con las cuatro opciones disponibles para el anillo perimétrico:

A) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio:

9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de acero recubierto de bronce:

9.899 g (nueve gramos, ochcientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio-hierro:

9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de alpaca dorada:

10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

Con base en lo anterior, la Iniciativa propone que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹⁰ apruebe la reforma del artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

¹⁰ Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/GPEUM.pdf>



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. La que dictamina coincide en que, tal como lo indica la Iniciativa, el adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, facilitará el contar con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollos nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado precisar que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y



diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992,¹¹ y posteriormente a través del "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con el cual se modificaron las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda.

CUARTA. La que dictamina coincide con la Iniciativa en que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética.

QUINTA. Esta dictaminadora concuerda con la Iniciativa en el beneficio de utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, así como con que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética, y las monedas de diez

¹¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358

pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de circulación.

SEXTA. La Comisión que dictamina coincide con las ventajas de que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹² apruebe la reforma del artículo Tercero del “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el “Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997; con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

¹² Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.....

MONEDA DE DIEZ PESOS

- I. VALOR FACIAL: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. FORMA: Circular.
- III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de plata sterling.

Ley: 0.925.

Metal de liga: Cobre.

Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).

Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.

B) Aleación de alpaca plateada.

Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).

Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.

Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

C) Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g



(diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de bronce.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;

1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

y lo restante de cobre.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:

Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- A)** 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- B)** 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g (trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.
- C)** 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- D)** 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- B) 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

V. CUÑOS: Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfica escalonada.

VI. CANTO: Estriado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

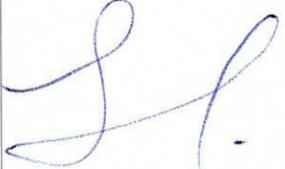
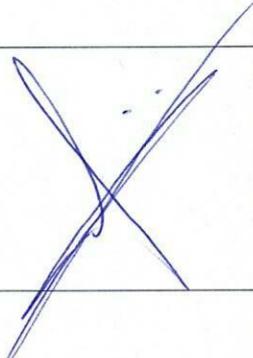
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

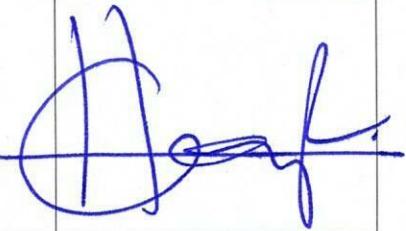
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO Rocío Adriana GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

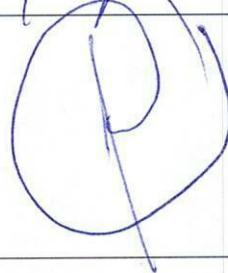
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA</p>			
 <p>OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA</p>			
 <p>RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA</p>			
 <p>DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN</p>			
 <p>NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA</p>			
 <p>CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA</p>			
 <p>ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA</p>			
 <p>FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA</p>			
 <p>LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA</p>			
 <p>MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA</p>			

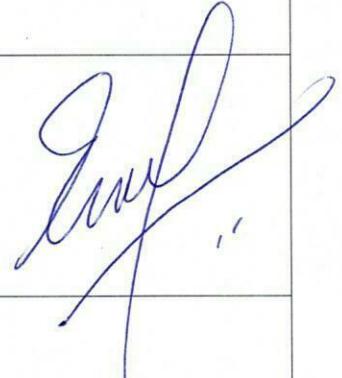
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA</p>			
 <p>PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA</p>			
 <p>RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA</p>			
 <p>TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA</p>			
 <p>ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN</p>			

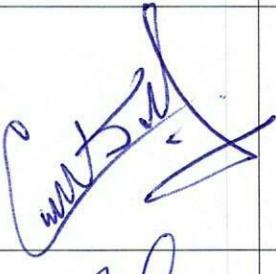
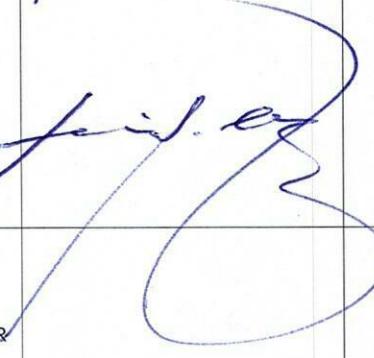
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM</p>			
 <p>ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT</p>			
 <p>DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT</p>			
 <p>GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT</p>			
 <p>CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI</p>			
 <p>LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI</p>			
 <p>DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC</p>			
 <p>GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>